

REPÚBLICA DE COLOMBIA



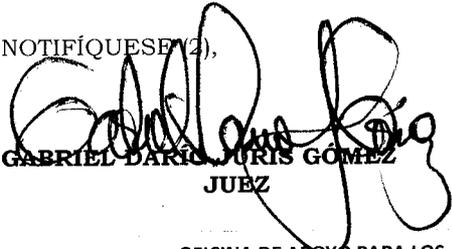
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2011-0651-10**

Por cuanto la actualización de la liquidación del crédito que antecede practicada por la parte actora no fue objetada, se encuentra ajustada a derecho, y por ende no merece reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación (num.3º art. 446 C.G.P) pero por la suma de **\$38.524.867**, incluyendo el mes de marzo de 2020.

De otro lado, el Despacho le informa a la parte actora que no es posible ordenar el pago directamente en la cuenta de ahorros y/o corriente personal, debido a que los depósitos judiciales deben ser pagados directamente por la Oficina de Ejecución, con el fin de tener control de la obligación que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE (2),



GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ  
JUEZ

sbtp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45 fijado hoy 16 de marzo de 2020 a la hora de las 8:00 AM



JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
Profesional Universitario